RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.398-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA PARA EL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y especialmente las contenidas y en especial las que les confieren los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política; las Leyes 1625 de 2013, 336 de 1996, 105 de 1993, 2294 de 2023, el Decreto 170 de 2001, el Decreto 1079 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos 002 de 2016 y 003 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de liberta de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que de conformidad con lo establecido por la ley 1625 de 2013 articulo 20, literal e), numeral 2 corresponde en materia de transporte a la Junta Metropolitana: "2*). Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia*".

Que la Junta Metropolitana a través de Acuerdo metropolitano No. 003 del 18 de diciembre de 2023 delegó en el director del Área Metropolitana de Barranquilla la facultad de fijar la tarifa de los diferentes sistemas del transporte público colectivo lo cual incluye los factores de estabilización tarifaria y factores de calidad hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en la jurisdicción metropolitana, distrital y/o municipal ostenta el carácter de regulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 170 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 10 ibidem, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, son autoridades de transporte competentes, entre otras: *"(...) En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y*

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

concertada (...)".

Que, mediante Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2016 se constituyó como Autoridad Metropolitana de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi, el TPI, al Área Metropolitana de Barranquilla en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con esto, tiene las funciones de organización, planeación, inspección vigilancia y control de la actividad transportadora en los municipios que la conforman o llegaren a ser parte. En este sentido ejercerá funciones sobre Transporte Público Individual en Vehículos tipo taxi que se encuentren en la normatividad respectiva para cada una de las funciones establecidas, especialmente las contenidas en el Decreto Nacional 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Que de conformidad con la normatividad antes expuesta y en lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, compete al Área Metropolitana de Barranquilla fijar las tarifas del servicio de transporte público de su competencia.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.

Que el artículo 30 de la misma ley determina: *"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas ..."*

Que el artículo 34 de la indicada Ley, ordena que las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia, so pena de las sanciones correspondientes.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, consagra en su artículo 2, entre otras, las siguientes definiciones:

> *"Taxi: Vehículo automotor destinado al servicio público individual de pasajeros.*
> *Taxímetro: Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada".*

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

En esta disposición se encuentra entonces que, el taxímetro es un elemento o dispositivo que se instala en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (taxis), mediante el cual se liquida el costo o tarifa de un servicio legalmente autorizada por la autoridad local de transporte.

Que el Ministerio del Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos del transporte público colectivo, mediante la Resolución 4350 de 1998, que en su artículo primero destaca:

"*Artículo 1: En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio*".

Que la misma Resolución 4350 de1998 establece la estructura de costos, las fuentes de información sobre precios, rendimiento y frecuencia de insumos.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 0004350 de diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución 00392 del 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público individual de pasajeros municipal, Distrital y/o Metropolitano en vehículos tipo taxi, el Área Metropolitana de Barranquilla elaboró el estudio de costos variables, fijos y de capital.

Que la Resolución antes citada, en su en su artículo 4 establece: "*Artículo 4. Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente*".

Que el artículo 2.2.1.3.7.3. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, adicionado por el artículo 11 del Decreto 2297 de 2015, autoriza a las autoridades de transporte para determinar las necesidades de equipos indispensables para garantizar la correcta prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo taxi.

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.398-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA PARA EL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, de acuerdo con el estudio tarifario de servicio público de transporte individual, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, se determinó la necesidad de actualizar y fijar nuevas tarifas para el servicio de Transporte Público Individual de pasajeros tipo taxi.

Que la expedición de este acto administrativo es procedente, en virtud del derecho que le asiste al usuario de conocer las tarifas que regirán a partir del año 2025 por el uso del servicio público de transporte, con ello se garantiza la seguridad y calidad, así como principios de la función administrativa tales como publicidad, eficacia y eficiencia.

En atención de lo expuesto, el Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de la delegación superior dada por la Junta Metropolitana

RESUELVE

Artículo 1°: Fijar las tarifas para el servicio de Transporte Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, a partir del 1 de marzo del año 2025 así:

TARIFA TRANSPORTE INDIVIDUAL	CANTIDAD
Distancia (m) de una Carrera Mínima	2500,00
Unidad de Medida (m)	100,00
Número de Unidades para Carrera Mínima	25,00
Total, Costo x Km	$1656,68
Valor Unidad	$166,00
Banderazo Técnico	$3350,00
TARIFA ADOPTADA	$7500,00
TARIFA ADOPTADA SIN FQ AÑO 2025	**$7500,00**
FACTOR DE CALIDAD	$500,00
TARIFA ADOPTADA CON FQ AÑO 2025	**$8000,00**

RECARGOS	CANTIDAD
Valor unidad cada 100 metros	166,00
Recargo Nocturno y Festivos	$1700,00
Carrera mínima (2,5 km)	$7500,00
Recargo Aeropuerto	$4700,00
Recargo Terminal	$1900,00
Tiempo de espera cada 30 segundos	$166,00

Parágrafo 1. El estudio de cálculo de la estructura tarifaria en la modalidad de

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

Transporte Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi forma parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Para garantizar la prestación de un servicio público en condiciones de seguridad a los usuarios, hace parte integral del presente acto administrativo, la Tabla de Unidades y valores de tarifas en la modalidad individual en vehículos tipo taxi, la cual deberá insertarse en las tarjetas de control expedidas a cada conductor autorizado por la Empresa de Transporte habilitada para la prestación de esta modalidad de servicio público de transporte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 11 del Decreto 1047 de 2014, o la norma que lo modifique o lo reglamente.

Parágrafo 3: El recargo nocturno autorizado se hará efectivo únicamente en el horario comprendido entre las 20:00 y las 04:59 del siguiente día.

Parágrafo 4: Los recargos denominados aeropuerto y terminal son aplicables cuando el servicio tenga un origen o destino en los mismos.

Parágrafo 5: El valor de los recargos será la suma del valor de cada uno de los recargos aplicables. Sin embargo, en ningún caso se podrá sumar el recargo nocturno y adicionalmente incluir el recargo por domingo y/o festivo.

Parágrafo 6: Establézcase un factor por congestión o espera, el cual se denominará tiempo de espera y con base en la velocidad promedio estimada del servicio.

Artículo 2: Para el cobro de las tarifas autorizadas en el presente acto administrativo, es requisito indispensable que se porte la tabla de valores de tarifas en la modalidad individual en vehículos tipo taxi fijada en la Tarjeta de Control del conductor autorizado, expedida por la empresa de transporte, hasta que se implemente el SIT-TPI-AMB, tal como se estipuló mediante Acuerdo Metropolitano 001 de 2020.

Artículo 3: Cuando se transporte una o más personas, y se realice una parada para continuar con el mismo usuario o para que cualquier otro de los ocupantes abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente, y sin que se contraríe la modalidad de servicio público de transporte terrestre individual en la que está autorizado el vehículo.

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

Artículo 4: Se fija la tarifa por Factor de Calidad (FQ), en un valor de quinientos pesos ($500), para el año 2025, como factor tarifario del Transporte Público Individual –TPI, cuyo propósito es lograr la seguridad, comodidad, operación, eficiencia y accesibilidad al SIT, el cual permitirá remunerar su implementación en el AMB, para el servicio público individual tipo taxis, SIT-TPI- AMB. Esta tarifa solo podrá ser cobrada una vez se implemente el SIT para TPI.

Parágrafo: Los valores correspondientes a las tarifas del FQ serán actualizados año a año, de conformidad con los estudios técnicos que así lo soporten, teniendo en cuenta los estudios iniciales y la proyección de costos, gastos e inversiones, y los ingresos previstos por este factor tarifario, manteniendo la sostenibilidad del SIT.

Artículo 5: La finalidad de los recursos tarifarios a que se refiere el artículo primero del presente acto administrativo es contribuir a la mejora en la prestación del servicio y la sostenibilidad del SIT-TPI-AMB, cofinanciando el cubrimiento de los costos de operación, administración y mantenimiento, garantizando así la continua y eficiente prestación del servicio en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, así como de calidad y oportunidad del servicio público de transporte.

Parágrafo: Conforme con lo acordado mediante acta suscrita en reunión sostenida el 23 de diciembre de 2019, entre las autoridades de transporte y tránsito y el sector transportador, se concertó la creación del SIT-TPI-AMB, el cual se autofinanciará con un factor adicional (factor de calidad) a la tarifa básica establecida mediante Acuerdo 005 de 2019 y ratificada mediante el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Artículo 6: El recaudo de los recursos que son parte de la tarifa del Transporte Público Individual en tipo Taxi, TPI, destinados a (i) mejorar la calidad del servicio y (ii) contribuir a la sostenibilidad del SIT-TPI- AMB. Lo debe pagar el usuario pasajero, y le corresponde recaudarlo al Concesionario con el concurso de las Empresas legalmente habilitadas y sus conductores registrados, para la prestación del servicio de Transporte Público Individual en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en virtud del presente acto administrativo, quienes deberán consignarlos en el instrumento financiero destinado por el Área Metropolitana de Barranquilla, o quien ésta delegue o convenga para el efecto. Este cobro solo podrá realizar una vez se implemente el SIT.

Artículo 7: Se mantiene el articulado estipulado en el Acuerdo Metropolitano 001 de 2020, por medio del cual se crea el sistema inteligente de transporte -

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

SIT- y la fijación de un elemento de la tarifa a cobrar para el TPI, denominado factor de calidad FQ.

Artículo 8: EL Área Metropolitana de Barranquilla se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente una vez se implemente el SIT, para lo cual efectuará los operativos, iniciará las investigaciones, y aplicará las sanciones legales correspondientes.

Artículo 9: El presente ato administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los, 30 días del mes de diciembre 2024.

LIBARDO GARCIA GUERRERO
Director
Área Metropolitana de Barranquilla

Proyectó: Lubia Peña – Carlos Camacho - asesor externo AMB
Revisó: Gustavo Santos Callejas – Subdirector de Transporte AMB
Aprobó: Miguel Hernández Meza – Secretario General AMB

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co